copia

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_8816895

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CHAPINERO (ANTIGUA CALLE 71)
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_7918647
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 51792242
NOMBRE CAUSANTE: VENUS IBONNE MAYORGA LARA

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 26 de julio de 2018

Se presentó VENUS IBONNE MAYORGA LARA, identificado con CC 51792242 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 181200 del 7 de julio de 2018, mediante la cual SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ___ NO_X_ NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:_____
NOMBRE NOTIFICADO: VENUS MAYORGA LARA

CC 51792242

FIRMA:_____
NOMBRE NOTIFICADOR: CLEDYS JHOHANA VILORIA GAMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 181200
RADICADO No. 2018_7492202 07 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MAYORGA LARA VENUS IBONNE,** identificado(a) con CC No. 51,792,242, solicita el 27 de junio de 2018 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2018_7492202.

Que nació el 9 de febrero de 1961 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
COOP VIVIENDA DE TELECOM	19900221	19901231	TIEMPO SERVICIO	314
COOP VIVIENDA DE TELECOM	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
COOP VIVIENDA DE TELECOM	19920101	19920731	TIEMPO SERVICIO	213
COOP VIVIENDA DE TELECOM	19920801	19940215	TIEMPO SERVICIO	564
1 FONDO DE EMPLEADOS DE TELEC	19941021	19941231	TIEMPO SERVICIO	72
FONDO DE EMPLEADOS DE TELECOM	19950101	19950107	TIEMPO SERVICIO	7
SURGI VENTAS LIMITADA	19950801	19951130	TIEMPO SERVICIO	120
SURGI VENTAS LIMITADA	19951201	19951212	TIEMPO SERVICIO	12
1 DIETRANS CARGO LTDA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIETRANS CARGO LTDA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIETRANS CARGO LTDA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIETRANS CARGO LTDA	19960601	19960625	TIEMPO SERVICIO	25
FONDO DE PENSIONES COLPATRIA	19961001	19961003	TIEMPO SERVICIO	3
VIDA FRESH LTDA	20090601	20091231	TIEMPO SERVICIO	210
VIDA FRESH LTDA	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120

SUB 181200
07 JUL 2018

VIDA FRESH LTDA	20100501	20100514	TIEMPO SERVICIO	14
CHILARENS MAGIC LTDA	20100901	20101130	TIEMPO SERVICIO	90
CHILARENS MAGIC LTDA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
CHILARENS MAGIC LTDA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CHILARENS MAGIC LTDA	20110201	20110201	TIEMPO SERVICIO	1
DATEXCO COMPANY S.A.	20120901	20120904	TIEMPO SERVICIO	4
P T A LIMITADA	20120901	20120909	TIEMPO SERVICIO	9
LISTOS COLOMBIA S A ADMON	20160101	20160113	TIEMPO SERVICIO	13
LISTOS COLOMBIA S A ADMON	20160201	20160222	TIEMPO SERVICIO	22

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,324 días laborados, correspondientes a 332 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
COOP VIVIENDA DE TELECOM	19900221	19901231	TIEMPO SERVICIO	314
COOP VIVIENDA DE TELECOM	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
COOP VIVIENDA DE TELECOM	19920101	19920731	TIEMPO SERVICIO	213
COOP VIVIENDA DE TELECOM	19920801	19940215	TIEMPO SERVICIO	564
1 FONDO DE EMPLEADOS DE TELEC	19941021	19941231	TIEMPO SERVICIO	72
FONDO DE EMPLEADOS DE TELECOM	19950101	19950107	TIEMPO SERVICIO	7
SURGI VENTAS LIMITADA	19950801	19951130	TIEMPO SERVICIO	120
SURGI VENTAS LIMITADA	19951201	19951212	TIEMPO SERVICIO	12
1 DIETRANS CARGO LTDA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIETRANS CARGO LTDA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIETRANS CARGO LTDA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
1 DIETRANS CARGO LTDA	19960601	19960625	TIEMPO SERVICIO	25
FONDO DE PENSIONES COLPATRIA	19961001	19961003	TIEMPO SERVICIO	3
VIDA FRESH LTDA	20090601	20091231	TIEMPO SERVICIO	210
VIDA FRESH LTDA	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
VIDA FRESH LTDA	20100501	20100514	TIEMPO SERVICIO	14
CHILARENS MAGIC LTDA	20100901	20101130	TIEMPO SERVICIO	90
CHILARENS MAGIC LTDA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
CHILARENS MAGIC LTDA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CHILARENS MAGIC LTDA	20110201	20110201	TIEMPO SERVICIO	1
DATEXCO COMPANY S.A.	20120901	20120902	TIEMPO SERVICIO	2
P T A LIMITADA	20120903	20120904	TIEMPO SERVICIO	2
P T A LIMITADA	20120905	20120909	TIEMPO SERVICIO	5
LISTOS COLOMBIA S A ADMON	20160101	20160113	TIEMPO SERVICIO	13
LISTOS COLOMBIA S A ADMON	20160201	20160222	TIEMPO SERVICIO	22

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 2,324 días laborados, correspondientes a 332 semanas Colpensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el

SUB 181200
07 JUL 2018

promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

SUB 181200
07 JUL 2018

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 332 semanas asi:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1990	IBC	489,490.00	489,490.00	8,204,909.00
1991	IBC	655,560.00	655,560.00	8,302,054.00
1992	IBC	1,046,820.00	1,046,820.00	10,453,410.00
1993	IBC	1,332,000.00	1,332,000.00	10,629,878.00
1994	IBC	712,500.00	712,500.00	4,637,863.00
1995	IBC	785,307.00	785,307.00	4,169,828.00
1996	IBC	1,118,067.00	1,118,067.00	4,969,641.00
2009	IBC	3,479,000.00	3,479,000.00	4,831,439.00
2010	IBC	4,333,158.00	4,333,158.00	5,899,652.00
2011	IBC	536,600.00	536,600.00	708,139.00
2012	IBC	61,133.00	61,133.00	77,774.00
2016	IBC	653,000.00	653,000.00	718,792.00

Indemnización = $5,549,833.00

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, y C.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **MAYORGA LARA VENUS IBONNE,** ya identificado, en cuantía de $5,549,833.00 CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201807 que se paga en el periodo 201808 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de CALLE CIEN CRA. 15 No. 98-30.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2324.	$5,549,833.00

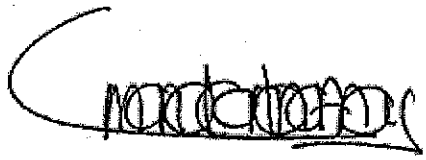
ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

SUB 181200
07 JUL 2018

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MAYORGA LARA VENUS IBONNE** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

LINA JOHANNA BARAGUERA CORREA

COL-ISV-03-501,1